25717 (Radicado 2014-00426)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	**REDENCIÓN DE PENA**
NOMBRE	**ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA**
BIEN JURÍDICO	**SALUD PÚBLICA**
CÁRCEL	**CPAMS GIRÓN**
LEY	**906 /2004**
RADICADO	**25717-2014-00426 2 cuadernos**
DECISIÓN	**CONCEDE-NIEGA**

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.193.073.305 de Piedecuesta**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San Gil, el 15 de abril de 2015, condenó a ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA, a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN,** MULTA de 1 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena principal, como responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de julio de 2020, y lleva a la fecha privado de la libertad TREINTA MESES DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2022EE0209381 que envía por el correo electrónico el 30 de noviembre de 2022[1], contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18336812	Agost y septbre /21		252	
18426836	Oct a diciembre/21		372	
18513962	Enero a marzo /22		372	
18605110	Abril a junio /22		360	
18688216	Julio a septmbre/22		372	
18694664	Octubre/22		120	
	TOTAL		**1828**	

Que le redime su dedicación intramuros CINCO MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de dos meses once días de prisión, arroja un total redimido de SIETE MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

[1] Ingresado al Despacho el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el periodo relacionado se calificó la conducta como mala, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18148272	Ener a marzo /21		366	Conducta mala
18219194	Abril a junio /21		360	Conducta mala
18336812	Julio al 6 de agosto /21		126	Conducta mala

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena que se reconoció se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y SIETE MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.073.305 de Piedecuesta**, una redención de pena por estudio de **5 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **7 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DENEGAR a ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA, la redención de pena por los meses de enero al 6 de agosto de 2021, en razón a que la conducta se calificó como mala.

TERCERO. DECLARAR que **ELKIN GIOVANNY MANRIQUE BECERRA** ha cumplido una penalidad de **37 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj